

ACUERDO No. 025-2012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de conveniencia nacional e interés colectivo la reforestación y la conservación de los bosques; administrando su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares y estableciendo restricciones, modalidades o prohibiciones para la adquisición, transferencia, uso o disfrute de la propiedad estatal o municipal, por razones de orden público, interés social y de conveniencia nacional.

CONSIDERANDO: Que las áreas cubiertas por bosques de coníferas y Latifoliado están disminuyendo considerablemente en el país, como consecuencia de la poca o, escasa regeneración natural ocasionada por la falta de protección, quema incontroladas, sobrepastoreo y por la extracción excesiva de leña y madera que en una superficie significativa es cortada, quemada e irreversiblemente convertida en tierras pobres para cultivos y pastizales; disminuyendo la falta de inversión en la protección y manejo forestal.

CONSIDERANDO: Que los propietarios de Áreas Forestales bajo manejo son los responsables de asegurar el establecimiento de un nuevo bosque e invertir en las actividades de protección de los bosques regenerados así como el manejo de los mismos.

CONSIDERANDO: Que con el fin de promover la forestación y la reforestación de la áreas, se han creado incentivos necesarios de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Directora Ejecutiva de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en use de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la Republica; 1, 11 (inciso 45) 14, 17, 18, 138, 146, 148, 149 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa.

ACUERDA

PRIMERO: Certificar a favor de los propietarios de las áreas forestales privadas, los rodales, compartimientos o sectores que se han regenerado producto de un buen manejo forestal y la inversión en protección que hayan realizado.


SEGUNDO: El ICF, emitirá el certificado anteriormente relacionado previo dictamen técnico de estudio de factibilidad y cuando técnica y legalmente proceda única y exclusivamente en aquellas áreas regeneradas y establecidas de conformidad con la normativa técnica.

TERCERO: Los propietarios de las áreas forestales certificadas, como regeneradas podrán realizar el manejo (limpias, podas y raleos) previa notificación al ICF y aprovechar gratuitamente los productos provenientes de estas actividades de aquellos arboles inferiores a 18 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP).

CUARTO: El ICF, llevara un registro de las áreas regeneradas, a través del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal.

QUINTO: Hacer del conocimiento el presente acuerdo al público en general y a los departamentos técnicos y regiones forestales a nivel nacional.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.


ING. JOSE TRINIDAD SUAZO B.
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL

